

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONCLUYE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL REAL CUERPO DE GUARDIAS ALABARDADAS.

Contabilidad.

Art. 97. Para la percepción de caudales, que en todos conceptos correspondan al cuerpo, se nombrará anualmente un habilitado, que deberá ser de la clase de oficiales mayores, elegido por el primero y segundo comandante, por los oficiales mayores y por un individuo de la de menores en representación de los de su clase, y verificado así, se le estenderá el correspondiente nombramiento y poder, como se hace en los cuerpos del ejército: no pudiendo ser reelegido el que obtenga aquel cargo sino un año despues de concluida su habilitación.

Art. 98. Al mismo tiempo que se haga el nombramiento de habilitado se verificará en la propia forma el de oficial cajero, que deberá recaer también en individuo de la clase de mayores y con la indicada circunstancia asimismo de no poder ser reelegido sino mediando un año despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 99. Los que por los caudales, que en cualquier concepto correspondan al cuerpo, sean encargados de la administración por el habilitado, se les dará un poder de tres llaves, de las que tendrá una en su poder el comandante general, una el primer ayudante y otra el cajero.

Art. 100. La caja de caudales se guardará en la habitación de dicho comandante general, y en la misma caja se anotarán los libros de entrada y salida de caudales, carpetas de cargos, recibos y demás correspondientes para justificar su justa inversión.

Art. 101. No se practicará actuación alguna en caja sin asistencia de los que tienen las tres llaves, ni se dará entrada ni salida á cantidad alguna sin que sea anotada y rubricada por el comandante general, el primer ayudante y el cajero.

Art. 102. De toda cantidad que el habilitado entregue en caja se le darán resguardos firmados por los tenedores de las tres llaves, con los cuales, y con su libreta particular, firmada por las oficinas de la administración militar, justificará aquel á su tiempo la puntual entrega de las cantidades que hubiese recibido.

Art. 103. En el trimestre siguiente al que el habilitado concluya su comisión, ó antes si fuere posible, ha de quedar terminada su cuenta y formados los ajustes de fondos y de indivi-

duos, y examinados que sean por los inter-
venores, y aprobadas por el comandante general,
se archivarán en caja, dando al mismo tiempo
parte de su resultado por conducto del minis-
terio de la guerra.

Art. 104. El cajero rendirá su cuenta en el
primer mes del año siguiente en que concluya
su comision, y se practicará con ella cuanto
queda prevenido en el artículo que precede con
respecto á las cuentas del habilitado.

Art. 105. Las cuentas de caja serán interve-
nidas anualmente por los gefes y capitanes en
la misma forma que se verifica en el ejército.

Art. 106. Para la formacion de las cuentas
que deben rendir dentro de las épocas preveni-
das el habilitado y el cajero no servirá de obs-
táculo la falta de metálico, ni tampoco para ha-
cer los ajustes á todos los individuos.

Art. 107. Será obligacion del habilitado de
este real cuerpo distribuir las pagas á todos los
individuos de él, previa la relacion que formará
el primer ayudante, con el Dese del comandan-
te general. Las dará por sí mismo á los oficiales
mayores, y para la de los menores y demas indi-
viduos del cuerpo entregará los roles y la can-
tidad necesaria á los sargentos primeros, quie-
nes, hecha la distribucion, los devolverán firma-
dos por los interesados para cangear con ellos
el recibo provisional que habrán dejado en caja.

Art. 108. La junta de oficiales de que trata
el art. 97 desempeñará las mismas funciones
que las de gefes y capitanes que tienen los cuer-
pos del ejército entendiéndose por consiguiente en
lo que concierne al mejor orden económico é
interior del gobierno del cuerpo, construccion
de vestuario, exámen y aprobacion de contra-
tas y demas que tengan relacion con los puntos
indicados, llevándose por el primer ayudante,
que hará las funciones de secretario, un libro
de actas en el que se sentarán y rubricarán por
todos los individuos de la junta las providencias
que esta acuerde.

Art. 109. Por el presente reglamento, que
empezará regir desde el dia 1.º del próximo ve-
nidero diciembre, queda derogado el provisio-
nal espedito en 18 de junio de 1836, que hasta
ahora ha regido, y además todas las reales ór-
denes, decretos ó providencias que de cualquier
modo se opongan á lo dispuesto en los artículos
precedentes.

Dado en palacio á 18 de noviembre de 1845.
Esta rubricado de la real mano.—El ministro
de la guerra, Ramon Maria Narvaez.

De real orden, comunicada por el espresado
Sr. ministro, lo traslado á V. para su intelligen-
cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.
muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1845.
—El subsecretario, conde de Vista-hermosa.—
Señor....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO- BERNACION DE ULTRAMAR.

El comandante del tercio naval de Málaga
con fecha 26 del actual participa á este minis-
terio haber dado fondo en aquel puerto el ber-
gantin del resguardo marítimo *Soberano*, man-
dado por el teniente de navio de la armada don
Carlos del Camino, con destino al falucho *Pa-
lito* con cargamento de fardos, al parecer de ro-
pa y tabaco, y 15 hombres de tripulacion, que
apresó en la mañana del dia anterior sobre Cabo
Sacatrif, por no llevar documento alguno de na-
vegacion.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Deseoso de evitar á los alcaldes de los pue-
blos de esta provincia la incomodidad que hasta
dia les ocasionaba el deber que se les habia im-
puesto de procurarse en esta comision delegada
los pases y pasaportes de que necesitaban para
el despacho de dichos documentos en sus pue-
blos respectivos, he dispuesto que en lo sucesivo
los obtengan como las demas licencias de segu-
ridad pública, de las celadurias en cuyo distrito
radiquen, á las que en orden de esta fecha im-
pongo la obligacion de presentarse una vez al
mes á entregarles los documentos del ramo que
necesiten y practicar la oportuna liquidacion.

Madrid 3 de enero de 1846.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de
Henares hace saber á todos los propietarios de
fincas, censos ó ganados, á los inquilinos, colo-
nos, arrendatarios ó aparceros y demas bienes
sujetos á la contribucion territorial, en el térmi-
jurisdiccional de dicha ciudad, que para las eva-

luaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado en la secretaria de la misma corporacion, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial hasta el día 21 del corriente mes de enero, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas á la real instrucción de 6 de diciembre anterior, pues de lo contrario incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del real decreto citado.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés hace saber á todos los vecinos terratenientes de toda clase de posesiones así rústicas como urbanas, labradores, colonos ganaderos y demas que posean fincas, censos, foros y otros objetos comprendidos en la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de dicha villa y su anejo despoblado de Polvoranca, presenten las relaciones de sus respectivos productos en los citados términos, en el de ocho á diez dias, contados desde 1.º del corriente, para cumplir con lo mandado en el real decreto de 23 de mayo del año último é instrucción de 6 de diciembre del mismo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, además de lo que se previene en dicho real decreto é instrucción, debiendo entregarse las relaciones en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Siendo muy pocos los hacendados forasteros de la villa de Arganda que han presentado las relaciones para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se hace saber por medio de este anuncio que con arreglo á la ley presenten sus relaciones con arreglo á los modelos en que está mandado.

Se hace presente á todos los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción del pueblo de Braojos presenten las relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 23 de mayo de 1845, en el término de ocho dias.

El ayuntamiento constitucional de Redueña hace saber á todos los vecinos y hacendados fo-

rastreros poseedores de censos y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten relaciones juradas antes del día 21 del corriente, con arreglo á los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado, bajo las penas que impone el artículo 24 de dicho decreto.

Los hacendados y terratenientes forasteros que disfruten tierras, casas, censos ú otros predios en la villa de Brunete y su término alcaballatorio presentarán relaciones juradas en el modo y forma que se previene en el capítulo 2.º de la real instrucción de 6 de diciembre último hasta el 15 del corriente en la secretaria de ayuntamiento de la misma; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa que señala el art. 24 del real decreto de 23 de mayo del año anterior.

Con el fin de que para el día 21 de enero pueda tener reunidas el ayuntamiento constitucional de Boadilla del Monte todas las relaciones para la evaluación de riqueza del año corriente de 1846, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdicción de dicho pueblo que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, presenten en la secretaria de ayuntamiento, relaciones juradas conforme á los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, desde el 6 de enero hasta el 21 del mismo; bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el art. 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Carabanchel bajo hace saber á sus vecinos y hacendados forasteros que posean dentro de su término jurisdiccional fincas, censos, foros ó ganados, y á los inquilinos, colonos, y arrendatarios de ellas, presenten en su secretaria relaciones juradas conforme á los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo, desde el 1.º de enero próximo hasta el 21 del mismo, bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el artículo 24.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y demas que previene el decreto de 23 de mayo en el término jurisdiccional de la villa de Pelayos presentarán relaciones juradas y duplicadas de los que tuvieren en el termino de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en la secretaría de su ayuntamiento del modo y forma que previene el art. 20 y siguientes del real decreto de 23 de mayo y modelos dirigidos à los ayuntamientos, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Conforme à lo que dispone el art. 8.º de la instruccion de 6 de diciembre último hace saber el ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Ajalvir, à los propietarios territoriales y censualistas, inquilinos, arrendatario y ganaderos de dicho distrito que comprende el citado Ajalvir y Daganzo de abajo, que para las evaluaciones de riqueza del presente año se presenten al mismo y en su secretaría las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado hasta el dia 21 del corriente mes; pues de lo contrario incurrirán en las multas de irremisible exaccion que señala el art. 24 del referido real decreto; debiendo advertir que para que ninguno alegue ignorancia estarán de manifiesto en la citada secretaría, dicho real decreto, instruccion y modelos que esta comprende.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Sr. intendente de la provincia, ha señalado para el primer remate en pública subasta de los derechos de las especies sujetas à la contribucion de consumos de la misma ciudad en el presente año de 1846, que comprende la tarifa de derechos sobre dichos consumos de especies determinadas que acompaña al real decreto de 23 de mayo último con arreglo al censo de su poblacion que es de 501 vecinos à 1200, el dia 11 del presente mes de enero, de once à una de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion, siendo una de ellas que no se admitirá proposicion alguna menor de 71.263 reales y 16 mrs. que es el cupo provisional señalado à la poblacion. Lo que se anuncia por medio

del presente para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Con la competente licencia del escelentísimo señor gefe superior político de esta provincia se subastan en la villa de Pelayos 192 pinos de varias clases para maderas, cuyo remate ha de celebrarse el dia 25 de enero y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, donde estará de manifiesto en el acto del remate el pliego de condiciones y tasacion hecha por el visitador del partido. Lo que se anuncia para inteligencia de licitadores.

En el lugar de San Sebastian de los Reyes se halla vacante el magisterio de primeras letras cuya provision se ha de verificar el dia 4 del próximo mes de febrero; su dotacion consiste en 8 rs. diarios pagados mensualmente del fondo de propios y arbitrios, la retribucion de los niños de padres pudientes, cuarto del sábado, casa de valde y asistencia de facultativos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte à la secretaría de ayuntamiento por conducto del alcalde presidente.

El ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba ha dispuesto sacar à la subasta y estancar la venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente y licores, carne y aceite, como tambien el tocino y demas artículos de esta especie para el año corriente, cuyos remates se celebrarán el 7 y 11 del corriente, de diez à doce de su mañana, en la casa consistorial.

MERCADO.

Madrid 5 de enero.

Trigo de 28 à 32 1/2 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 à 17 1/2 id. id.
Algarrobas de 21 à 22 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.